



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00388

FECHA Y HORA	JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, 10:00 AM
DEMANDANTE	JAIRO HUMBERTO MORENO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	UGPP Y COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	HUMBERTO MORENO RODRÍGUEZ
APODERADO DTE	SI	ÁNGELA UMAÑA GALLO
RTE LEGAL UGG	NO	
APODERADO UGPP	SI	ÁLVARO DUARTE LUNA
RTE LEGAL COLP	NO	
APODERADO COLP.	SI	ANA MARÍA OÑATE MEJÍA

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA
2. EXCEPCIONES PREVIAS	NO APLICA
3. SANEAMIENTO	NO APLICA
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	Hechos aceptados por las demandadas
	La UGPP aceptó los siguientes hechos: 1, 5, 6, 7, 9, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46.
	Colpensiones aceptó los siguientes hechos: 5, 6, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 38, 39, 40

5. OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO	
<p>Corresponde al Despacho determinar si el cambio jurisprudencial en la materia, constituye un hecho nuevo, que permita este Despacho analizar las pretensiones reclamadas por la parte actora, en concordancia con el principio de cosa juzgada y legalidad de las decisiones judiciales, de cara a las sentencias proferidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa de manera previa a esta diligencia. En caso de ser favorable a la tesis de la parte actora, debe el Despacho establecer si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de una pensión de jubilación convencional por los servicios prestados al ISS, estudiando aspectos como: i. El término de vigencia de la CCT del ISS y la incidencia del AL 01 de 2005. ii. La mutación de la calidad de trabajador oficial a servidor público como consecuencia de la escisión del ISS. iii. Si la prestación tiene vocación de compatibilidad con la pensión legal de vejez otorgada por Colpensiones, si iv. el demandante cumple con los requisitos establecidos por la norma convencional, y si lugar al pago de retroactivo, intereses moratorios y la bonificación por jubilación reclamada.</p>	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE	
DOCUMENTOS	Fol.. 25 a 192
UGPP	
DOCUMENTOS	Fol. 16 - Expediente Administrativo
COLPENSIONES	
DOCUMENTOS	
DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO	
NO APLICA	
OBSERVACIONES	
NO APLICA	

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO	
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE
	UGPP
	COLPENSIONES

9. SENTENCIA	
HECHOS RELEVANTES	
Que el demandante prestó sus servicios en el ISS entre el 06 de diciembre de 1976 al 25 de junio de 2003, como médico ginecólogo, en calidad de trabajador oficial.	
La demandante nació el 29 de agosto de 1950.	
Que, la escisión del ISS, provocó la mutación de la calidad de trabajadores oficiales a empleados pública.	
Que, como consecuencia de los tiempos laborados, al dte se le reconoció pensión de jubilación por la ESE Antonio Nariño, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 36 de la Ley 100, respecto de la Ley 33 de 1985.	
Posterior a ello, la pensión empezó a ser asumida por el ISS patrono y la UGPP.	
Que el demandante solicitó el reconocimiento de una pensión de jubilación convencional, la cual fue negada por la UGPP.	
Como consecuencia de ello, el demandante acudió a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, quien negó sus pretensiones, argumentando que la pensión de jubilación convencional reclamada ya no se encontraba vigente.	
Que, posterior a esta decisión, la Corte Constitucional y la Sala Laboral de la Corte Suprema, establecieron una línea jurisprudencial acerca de la vigencia de las convenciones colectivas del ISS empleador y el reconocimiento de derechos anexos. Por lo cual, considera que su caso debe	
PRETENSIONES	
1. Reconocimiento y pago de una pensión de jubilación convencional a partir del 29 de agosto de 2005, en 14 mesadas y en cuantía del 100% mensual promedio de los últimos dos años de servicio.	
2. Retroactivo pensional con la diferencia respectiva con la mesada pagado por Colpensiones e intereses de mora.	
3. Bonificación por jubilación - Art. 103 CCT	
4. Costas y agencias en derecho	
EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
Inexistencia de la obligación, prescripción, buena fe e innominada o genérica.	

CONSIDERACIONES	
10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Art. 300 C.G.P., Art. 103 CCT 2001 - 2004, Art. 1, 2, 17 y 18 Decreto 1750 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005, Art. 467 del C.S.T., Art. 468 del C.S.T., Art. 141 Ley 100 de 1993.	

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3386 del 10 de agosto de 2022. Rad. 92800	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 1150 del 24 de mayo de 2023. Rad. 94690	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 406 del 13 de febrero de 2023. Rad. 80498	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 2642 del 22 de julio de 2020. Rad. 75038	

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIOS
DEMANDANTE	
Certificados CETIL	25
Certificación de tiempos laborados	48
Resolución pensional del 01 de enero de 2006	51
Resolución de junio de 2008	56
Sentencia Juzgado 16 Administrativo del Circuito	60
Sentencia Tribunal Contencioso del Valle del Cauca	76
Resolución del 15 de septiembre de 2016	98
Resolución del 20 de enero de 2017	107

Reclamación administrativa UGPP	112
CCT 2001 - 2004	119
UGPP	
Expediente administrativo	16

13. CONCLUSIONES

De conformidad con el estudio realizado, se concluye que los cambios jurisprudenciales no constituyen hechos nuevos en contraposición a la institución de cosa juzgada e inclusive, el principio de seguridad jurídica, pues la decisión adoptada en el caso del demandante, se realizó con observancia de las reglas jurisprudenciales vigentes en aquel momento. Por lo cual, el derecho a la reliquidación pensional con la pensión de jubilación convencional establecido en la CCT 2001-2004, ya fue decantado por la Jurisdicción Contencioso Administrativo. En consecuencia, se declarará probada la excepción de cosa juzgada planteada por la parte demandante de manera parcial, lo cual implica que el Despacho debe abstenerse de estudiar las pretensiones accesorias a este reconocimiento, como es el pago de retroactivo pensional e intereses moratorios.

A partir del estudio realizado, encuentra el Despacho que para la condena de este aspecto, es necesario que el retiro se haya causado como trabajador oficial. En razón al cambio en la naturaleza de la vinculación, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1750 de 2003, la terminación de la vinculación se dio en la calidad de empleado público, según la documental que reposa en el expediente administrativo, donde se verifica que el demandante prestó sus servicios hasta el año 2005, es decir, después de la escisión del ISS, por lo cual no hay lugar a la bonificación reclamada.

PRESCRIPCIÓN

Fecha exigibilidad prestación	30 de junio de 2003
Fecha de reclamación administrativa	07 de septiembre de 2009 y 25 de mayo de 2021
Fecha de presentación de la demanda	12 de agosto de 2021

OBSERVACIONES

No aplica, se tuvo por probada la excepción de cosa juzgada.

COSTAS

A cargo de la parte demandante, en favor de la UGPP únicamente, en tanto la vinculación de Colpensiones se dio por disposición del Despacho.

14. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR PROBADA la excepción de COSA JUZGADA , propuesta por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE APORTES PARAFISCALES - UGPP y respecto de la pretensión de reliquidación con pensión de jubilación convencional con la CCT 2001-2004, conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO , propuesta por las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE APORTES PARAFISCALES - UGPP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES , respecto de la pretensión de bonificación por jubilación, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.
TERCERO	En consecuencia ABSOLVER a las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE APORTES PARAFISCALES - UGPP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES , de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra.
CUARTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte DEMANDANTE . Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de CERO PUNTO CINCO (0,5) SMLMV , en favor de la UGPP. Sin costas a favor de Colpensiones.
QUINTO	Si esta providencia no es apelada por el demandante, SÚRTASE el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en su favor, ante el superior jerárquico, como quiera que la presente sentencia es totalmente adversa a sus intereses, en atención a lo señalado en el Art. 69 del C.P.T. y S.S.

15. RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE	SI	CONCEDE	SI
UGPP	N/A		N/A
COLPENSIONES	N/A		N/A

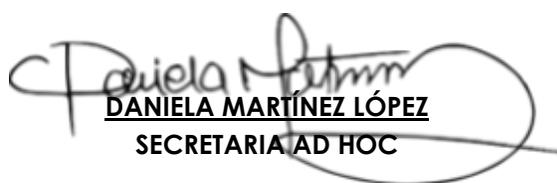
OBSERVACIONES

Se concede el recurso de apelación presentado en el efecto suspensivo. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente ante el Superior Jerárquico para lo de su competencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62557beff65e34ae633905a84182bb985d3a0ccc13912815f4a66f281936248**

Documento generado en 07/12/2023 06:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>